

Generales de Brigada

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájanse en un mil doscientas sesenta libras y en ciento veinte y seis libras, respectivamente, las siguientes partidas del pliego ordinario de Guerra y Marina del Presupuesto General de la República: la número 6026, para ocho generales de brigada y la número 6026A, destinada al pago de la gratificación del 10%, á los mismos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Juan C. Peralta*, Secretario del Senado.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA.
—*José R. Pizarro*.